

EL FOMENTO Y LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL TURISMO RURAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

THE PROMOTION AND THE LEGAL REGULATION OF RURAL TOURISM IN THE ARGENTINE REPUBLIC

EUGENIO DEL BUSTO¹

Profesor Adjunto de Introducción al Derecho y Política y Legislación Turística y Hotelera
Departamento de Economía y Administración
Universidad Nacional de Quilmes - Buenos Aires (Argentina)

Resumen

La finalidad del presente artículo es efectuar un análisis del estado actual de la normativa destinada al fomento y a la regulación del turismo rural en la República Argentina, determinando, desde la perspectiva del Derecho, aquellos aspectos que la caracterizan.

Palabras clave: Derecho del Turismo. Turismo rural. Distribución de competencias en materia de turismo. Derecho Administrativo del Turismo.

Abstract

The aim of this paper is to achieve a study of the current state of legislation in promotion and regulation of rural tourism in the Argentine Republic, determining, from a juridical perspective, those aspects that characterize it.

Key words: Travel Law. Rural Tourism. Distribution of competences in tourism. Administrative Travel Law.

Fecha de recepción: 13 de noviembre de 2018
Fecha de aprobación: 7 de diciembre de 2018

1. INTRODUCCIÓN

El estudio de la relación entre el turismo y el espacio rural, términos ambos no exentos de una cierta ambigüedad², constituye el punto de partida necesario para alcanzar una definición de turismo rural.

¹ edelb@uvq.edu.ar

² PÉREZ FERNÁNDEZ, J.M. Régimen jurídico del Turismo Rural. Madrid: FITUR, 2001, p. 20.

Esta modalidad turística, a la que algunos autores prefieren denominar turismo en espacio rural³ ha cobrado una singular trascendencia socioeconómica, lo que ha propiciado su estudio desde el punto de vista de diferentes disciplinas.

A pesar de la importancia que ha alcanzado, en lo que se refiere al campo del derecho, puede afirmarse que su régimen jurídico no ha sido, al menos hasta épocas relativamente recientes, objeto de particular interés por parte de los especialistas en la materia.

El análisis del turismo rural desde la perspectiva jurídica es complejo, ya que adiciona al carácter multidisciplinar y transversal propio de la actividad turística⁴ su complementariedad con el espacio rural.

En España el tema ha sido abordado de manera profusa por la doctrina jurídica especializada, tanto en obras de carácter general, relativas al derecho del turismo⁵, como en artículos académicos y otras publicaciones específicas⁶.

En la República Argentina, si bien la investigación y publicación de artículos referidos al turismo rural es considerable, en cambio, no es tan copiosa cuando se refiere a su análisis jurídico. No obstante, pueden distinguirse en ella, trabajos que plantean la problemática con

³ PALACIO Y DE MONTEMAYOR, G.E. Régimen jurídico del turismo rural, En *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 14. Zaragoza: Gobierno de Aragón, 1999, p. 630.

⁴ ROCA ROCA E, CEBALLOS MARTÍN M. M. Y PÉREZ GUERRA, R. *La Regulación Jurídica del Turismo en España*. Almería: Editorial Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, 1998.

⁵ Vide: BLANQUER CRIADO. *Derecho del Turismo*. Valencia: Tirant Lo Blanch; 1999; GARCÍA MACHO, R. y RECALDE CASTELLS (Dir.) *Lecciones de Derecho del Turismo*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2000; PÉREZ FERNÁNDEZ, J. M. (DIRECTOR). *Derecho Público del Turismo*. Cizur Menor: Thomson Aranzadi, 2004; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C, Y CELMA ALONSO, P. *Materiales de Derecho Administrativo turístico*. Madrid: Marcial Pons, 2005; PÉREZ GUERRA, R. (Dir.). *Derecho de las actividades turísticas*. Barcelona: Universidad Oberta de Cataluña, 2006; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C. *Derecho Administrativo del turismo*. Madrid: Marcial Pons, 2010; por sólo citar algunas obras.

⁶ Vide: PALACIO Y DE MONTEMAYOR, G.E. Régimen jurídico del turismo rural, En *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 14, Zaragoza: Gobierno de Aragón 1999, pp. 625-676; BLANQUER CRIADO, D. Régimen jurídico del turismo rural, En *Régimen Jurídico de los recursos turísticos, Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública*, Zaragoza: Gobierno de Aragón, 1999, pp. 437-482; MELGOSA ARCOS, F. J. La ordenación del turismo rural. Aspectos administrativos, fiscales y laborales, En AURIOLES, A. (Coordinador). *Derecho y Turismo*. Sevilla: Ediciones Junta de Andalucía, 1999, pp. 125-148; PÉREZ FERNÁNDEZ, J.M. Régimen jurídico del Turismo Rural. Madrid: FITUR (Tribuna Fitur-Jorge Vila Fradera), 2001, pp. 19-63; SANZ DOMÍNGUEZ, C. *Régimen jurídico del turismo en el espacio rural: análisis y compendio normativo*. Sevilla: Ed. Junta de Andalucía, 2002; PRADOS PÉREZ, E. Regulación de la actividad turística en el medio rural andaluz, En *Turismo y cultura en el medio rural. Gestión sostenible y competitiva*. Úbeda: Consejería de Turismo y Deporte, 2003, pp. 15-33; FERNÁNDEZ RAMOS, S. La ordenación del turismo rural en Andalucía, En *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 58. Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública, 2005, pp. 49-110; TUDELA ARANDA, J. Régimen jurídico y renovación del turismo rural, En *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 31, Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2007, pp. 283-312; FERNÁNDEZ RAMOS, S. y PÉREZ MONGUIÓ, J. M. El turismo en el medio rural, En *Estudios sobre el derecho andaluz del turismo*. Sevilla: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, 2008, pp. 393 a 451; MELGOSA ARCOS, F. J. Evolución del marco normativo del turismo rural en España, En JIMÉNEZ MORENO, F.J. Y MELGOSA ARCOS, F.J. *Estudios de turismo rural y cooperación entre Castilla y León y Portugal*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2010, pp. 65-112; MELGOSA ARCOS, F.J. La regulación del turismo rural en España, En BENÍTEZ, D. (Coordinador), *Derecho del turismo iberoamericano*. Buenos Aires: Editorial Libros en Red (Amertown Internacional), 2010, pp. 489 a 598; CASTEL GAYAN, S. La necesidad de una regulación específica e integral del turismo rural: mirada comparativa – caso español, En *Anuario Turismo y Sociedad*, vol. XII, 2011, pp. 47-70, entre otras.

carácter general y que abordan la normativa en la materia⁷, otros que lo enmarcan dentro de las actividades en establecimientos agropecuarios y espacios afines en las que participan los turistas⁸, así como aquellos que específicamente analizan las implicancias jurídicas en esta modalidad turística⁹.

A consecuencia de ello es que en el presente se explora el rol del sector público en el fomento y la regulación jurídica del turismo rural en la Argentina, a partir del dictado de normas diversas, con la finalidad de efectuar un nuevo aporte al conocimiento en la materia.

El trabajo se ocupa, en primer término, de revisar las particularidades de esta modalidad turística, describiendo sus primeras manifestaciones. Luego efectúa un estudio de la intervención pública, tomando como punto de partida la distribución de las competencias entre la nación y las provincias y sus implicaciones en materia de turismo rural. Determina posteriormente los aspectos comunes e identifica los caracteres diferenciadores que ofrecen las normativas aplicadas en cada provincia. Finalmente presenta algunas conclusiones y propuestas tendientes al favorecer su desarrollo sostenible.

2. EL TURISMO RURAL EN ARGENTINA

El turismo rural, nace como una alternativa al empleo de los bienes y equipamiento ocioso en el campo y, en algunos casos, como complemento a la actividad agropecuaria y se ha desarrollado especialmente en países de la Europa continental e insular, donde ha alcanzado un éxito diverso. Su origen puede situarse a mediados del siglo XX, principalmente en países del entorno europeo¹⁰.

No obstante, no es hasta finales de la década de 1980, que adquiere gran relevancia, a partir del impulso que se le dio desde la Política Agraria Común (PAC). Señalan Román y Ciccolella¹¹ que *en esa época los programas de desarrollo vigentes incorporan la noción de multifuncionalidad de los espacios rurales y comienzan a valorizar los recursos naturales, el patrimonio cultural, los paisajes y las identidades locales*. Esto provocó un cambio en el enfoque de las políticas aplicadas (reformas de la PAC) y una reorientación de los recursos hacia el desarrollo de actividades no agrarias en el ámbito rural, como el turismo.

⁷ ROMÁN M^a F. Y CICCOLELLA, M. *Turismo rural en la Argentina. Concepto, situación y perspectivas*. Buenos Aires, Argentina: Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), 2009.

⁸ DOMÍNGUEZ DE NAKAYAMA L. La regulación jurídica del llamado turismo alternativo. Especial referencia a la provincia de Córdoba, En KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. Y BENITEZ, D. (Coordinadores) *Turismo, Derecho y Economía Regional*. Santa Fé: Rubinzal-Culzoni Editores, 2003.

⁹ PEZZONI, M. *Turismo Rural. Su tratamiento a través de la normativa*. Buenos Aires: Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2014.

¹⁰ PÉREZ GUERRA, R. (Dir.). *Derecho de las actividades turísticas*. Barcelona: Universidad Oberta de Cataluña, 2006, p. 93.

¹¹ ROMÁN M^a F. Y CICCOLELLA, M. *Turismo rural en la Argentina. Concepto, situación y perspectivas*. Buenos Aires, Argentina: Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), 2009, p. 9.

En la República Argentina, las primeras iniciativas de turismo rural surgen a principios de los años 90, a partir del impulso del Estado a través del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)¹², en particular en provincias que tradicionalmente se dedicaron a la actividad agropecuaria, constituyendo este una posibilidad de diversificar la producción de los establecimientos.

En la primera década del siglo XXI es cuando se produce un auge sin precedentes de esta tipología y un desarrollo normativo tanto a nivel nacional como provincial destinado a fomentar y regular la actividad. Destacan en este período diversos proyectos impulsados por el Estado nacional entre ellos el de Creación de las Rutas Alimentarias Argentinas y de la Red Argentina de Turismo Rural (RATUR) y el Programa Cambio Rural. Acompañando los citados avances y mediante Resolución 213/2000 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se crea el Programa Nacional de Turismo Rural.

Más recientemente, y a fin de dar un impulso definitivo a la actividad, cabe mencionar el Proyecto Nacional de Turismo Rural – PRONATUR¹³, cuyo objetivo *es contribuir a la expansión del negocio del turismo rural en la Argentina, aumentando el volumen de producción turística y el ingreso de divisas, priorizando la participación del sector privado nucleado en asociaciones y grupos de turismo rural y lograr una masa crítica de productores de turismo rural en condiciones de ofrecer servicios de calidad, técnicamente factibles, económicamente viables y ambientalmente sostenibles.*

Más allá de la importancia de las citadas iniciativas, puede afirmarse que en la actualidad el turismo rural es una modalidad en permanente crecimiento, según Ceballos Martín, Pérez Guerra y del Busto¹⁴, debido a las siguientes razones:

- a) *se presenta como una alternativa altamente considerable al tradicional turismo de sol y playa;*
- b) *permite el contacto directo con la naturaleza y con bienes inmateriales o valores que todavía perduran en este medio, como el folklore, las tradiciones o la artesanía; y*
- c) *goza de una demanda creciente por parte de un cliente con cierto nivel cultural y poder adquisitivo.*

¹² BARRERA, E. Y MUÑOZ, R. *Manual de Turismo Rural para micro, pequeños y medianos empresarios rurales. Serie de instrumentos técnicos para la microempresa rural.* Santiago de Chile: Artes Gráficas Sagrhel, 2003, p. 21.

¹³ El PRONATUR, es un Proyecto desarrollado en la Argentina entre los años 2008 y 2011, con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto BID OC/AR 899 1) en ámbitos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP), cuyo organismo ejecutor es la Dirección de Desarrollo Agropecuario (DDA), dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación, en cuya ejecución participan el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Ministerio de Turismo de la Nación.

¹⁴ CEBALLOS MARTÍN, M^a M., PÉREZ GUERRA, R., DEL BUSTO, E. O turismo rural espanhol. Visão integral desde a perspectiva legal, En BRANCA CARVALHO, A., TEIXEIRA BONIT, A. Y MARQUEZ DOS SANTOS, P. (COORDENACAO) *VII Conferências Internacionais. II Jornadas Lex Turistica Duriensis.* Lamego: Escola Superior de Tecnologia e Gestao de Lamego, 2015.

A las mencionadas razones cabe agregar otros motivos que justifican que en la actualidad el turismo rural, en general, y en particular en la República Argentina, constituya una actividad en creciente desarrollo:

- a) favorece la diversificación de la actividad agropecuaria;
- b) es un elemento dinamizador de la economía local que coopera limitando los procesos migratorios del campo hacia las grandes urbes;
- c) colabora en la disminución de la estacionalidad en destinos turísticos de interior;
- d) es un complemento valioso de actividades de turismo alternativo.

Estos motivos otorgan al turismo rural un rol trascendente en el sector turístico ya que: se convierte en un factor fundamental para el desarrollo económico de zonas todavía dependientes del sector primario agropecuario; es un segmento singular con identidad propia que enriquece la oferta turística; se trata de una alternativa para promocionar destinos de reciente desarrollo o para ampliar la oferta de productos turísticos; y sus efectos positivos se manifiestan en la generación de riqueza, en la creación de empleo o en el impulso en el establecimiento de infraestructuras.¹⁵

Por otra parte, deben señalarse otros beneficios asociados a esta modalidad turística como: la preservación del patrimonio cultural e inmaterial del medio rural (pulperías, tiendas de ramos generales, museos de maquinaria y artículos empleados en la labranza, tradiciones, entre otros) que se ponen en valor turístico; así como el estímulo de actitudes positivas para la conservación del medio, especialmente cuando se desarrolla en áreas naturales protegidas.

A la vez no puede dejar de advertirse que, por tratarse de una tipología turística, también genera impactos negativos sobre el ambiente como: la generación de residuos, la perturbación de la flora y de la fauna, la degradación del paisaje, entre otros.

Es por ello que, advertido el legislador nacional y, fundamentalmente, el provincial de las externalidades que el turismo rural genera ha iniciado un proceso destinado tanto al fomento como a la regulación de la actividad turística que se presta en el medio rural.

3. EL TURISMO RURAL DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Dado que la República Argentina adopta la forma de Estado federal, integrado en diferentes niveles: nación, provincias y municipios, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde la reforma constitucional de 1994, para conocer las potestades que corresponden a éstos, en una materia específica, es necesario, en primer lugar, acudir a la Constitución Nacional (en adelante CN).

¹⁵ CEBALLOS MARTÍN, M^a M., PÉREZ GUERRA, R., DEL BUSTO, E. O turismo rural espanhol. Visão integral desde a perspectiva legal, En BRANCA CARVALHO, A., TEIXEIRA BONIT, A. Y MARQUEZ DOS SANTOS, P. (COORDENACAO) *VII Conferências Internacionais. II Jornadas Lex Turistica Duriensis*. Lamego: Escola Superior de Tecnologia e Gestao de Lamego, 2015.

Lo primero que se advierte es que en el texto constitucional no existe mención taxativa a la actividad turística, como si ocurre en los textos constituciones de otros estados. *A pesar de la falta de previsión específica en la materia, puede afirmarse que el fundamento para el reparto de competencias en la actividad turística, con carácter general, y de la regulación de los diferentes subsectores que la conforman, en especial, se encuentra en ella. Es así que es factible apreciar diferentes artículos de la Constitución Nacional que contienen preceptos que distribuyen competencias de manera directa en turismo y otros que, aunque no se relacionen con la actividad de forma directa, otorgan potestades que impactan sobre ésta*¹⁶.

El presente se limita analizar la distribución de competencias turísticas entre el Estado nacional y las provincias, ya que son éstos los titulares de las potestades que mayor significancia tienen en lo que respecta al fomento y a la regulación del turismo rural.

Puede afirmarse que el reparto de potestades turísticas surge del juego armónico entre el artículo 75 inc. 13 de la CN, que faculta al Estado federal a la regulación del comercio interjurisdiccional y el artículo 121 de la CN, que establece la reserva por parte de las provincias de las facultades no delegadas en la nación¹⁷.

Los enunciados artículos señalan:

Corresponde al Congreso: (...) 13. Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre si. (artículo 75 inc. 13 de la CN) y

Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. (artículo 121 de la CN)

Esto permite afirmar que la regulación de turismo rural es una competencia de orden provincial, ya que: la actividad no reviste el carácter de interjurisdiccional, no existe una disposición constitucional que imponga una distribución de otro orden y las delegaciones de poder efectuadas por las provincias en el gobierno federal son excepcionales y deben ser de carácter expreso.

Sin embargo, cabe destacar que sí corresponde a la nación el fomento del turismo rural. Así lo dispone el artículo 75 inc. 18 de la CN, que establece:

Corresponde al Congreso: (...) 18. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo. (artículo 75 inciso 18 de la CN)

¹⁶ DEL BUSTO, E. La distribución de competencias en materia turística en la República Argentina. Especial mención a destinos turísticos de reciente desarrollo. *Revista Internacional de Derecho del Turismo, Volumen 2, Número 1.* Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2018, p. 5.

¹⁷ DEL BUSTO, E. El rol del derecho en el desarrollo del turismo. En WALLINGRE, N. Y VILLAR, A. (Comps) *Gestión de municipios turísticos, instrumentos básicos de acción*, Cap. III. Bernal: Editorial Universidad Nacional de Quilmes, 2014, p. 59.

La constitucionalista argentina Gelli¹⁸ explica, al hacer referencia al citado artículo, que éste contiene la denominada “cláusula para el progreso y el bienestar general”, y señala lo siguiente: *El inciso 18 del art. 75 replica exactamente el anterior art. 67 inc. 16, que en la libérrima Constitución histórica de 1853/60 atribuyó al estado la instrumentación del bienestar general a través de políticas educativas; industriales; poblacionales y de colonización; de creación y desarrollo de vías de comunicación; de captación de capitales extranjeros y admitió el uso, para favorecer aquellos objetivos, de medidas de protección, concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo. Como es sencillo advertir, el programa del art. 75 inc. 18, perfila un estado que lo es todo, menos prescindente y le facilita la elección de diferentes alternativas, según las necesidades y circunstancias del país, a fin de que el Poder Legislativo elija, seleccione y planifique la consecución de los objetivos de bienestar, y escalone, medios necesarios, convenientes y oportunos.*

Como puede apreciarse uno de los aspectos que destaca esta norma es la misión del Congreso de la Nación de promover la industria, entre otros aspectos, mediante el dictado de leyes protectoras y la concesión de privilegios y estímulos. Estas diferentes actividades han sido genéricamente englobadas en la figura del “fomento”, que de acuerdo con Jordana Pozas¹⁹ consiste en: *“la acción de la Administración encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de utilidad general, sin usar de la coacción ni crear servicios públicos.”*

El artículo 125 de la CN, como resalta Chávez²⁰, contempla metas similares para los gobiernos provinciales, de modo tal que se está en presencia de potestades concurrentes entre las provincias y la nación. Señala el enunciado precepto:

Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales de navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios. (artículo 125 de la CN)

De lo expresado anteriormente se extrae que corresponde a la nación y a las provincias la competencia concurrente para el fomento de la actividad de turismo rural. En tanto que es competencia reservada por las provincias la regulación de aquella.

Es así como puede advertirse que el Estado Nacional ha impulsado la actividad a través del dictado de normas de fomento conocidas de forma genérica como “leyes de promoción”. En tanto que la aplicación de las potestades provinciales se observa en la

¹⁸ GELLI, M. A. *Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada*. Buenos Aires: La Ley, 2006, p. 687

¹⁹ JORDANA DE POZAS, L. *Ensayo de una teoría del fomento en el Derecho Administrativo*. En *Revista de Estudios Políticos* N° 48. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1949, pp. 46.

²⁰ CHÁVEZ, J. *Turismo y cláusula de prosperidad.*, En KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. Y BENITEZ, D. (Coordinadores) *Turismo, Derecho y Economía Regional*. Santa Fé: Rubinzal-Culzoni Editores, 2003 p.281.

regulación específica de la actividad de turismo rural o en su intervención respecto de las diferentes modalidades de alojamiento que se desarrollan en ese ámbito; y el fomento a través de medidas de diferente naturaleza.

Las provincias han ordenado al turismo rural a través de la aprobación de disposiciones con rango de ley, en las denominadas Leyes Provinciales de turismo y de Turismo Rural, pero también de manera significativa en las diferentes Leyes de Alojamiento Turístico, así como en las distintas reglamentaciones que han dictado en su consecuencia.

Adicionalmente a la regulación, una parte importante de estas normas provinciales se dirige, a través de distintos programas, a propiciar el fomento y desarrollo del turismo rural, empleando para ello diferentes técnicas e instrumentos, mediante acciones de promoción fiscal como los diferimientos impositivos, las exenciones tributarias y las líneas de créditos blandos.

3.1. Normativa nacional de fomento del turismo rural

Tal como se ha anticipado, la nación cuenta con potestades relativas al fomento del turismo en todo el territorio de la nación, a partir de lo establecido en el citado artículo 75 inciso 18 de la Constitución Nacional. Es, en ese sentido, que la nación ha dictado diferentes normas destinadas a la promoción que inciden en el turismo rural. Algunos ejemplos del empleo de las potestades antes referidas son:

La Ley 25997, Ley Nacional de Turismo, que establece un régimen específico para la promoción y el fomento de la actividad turística. Uno de los objetivos de esta norma es el otorgamiento, por parte de la autoridad de aplicación y los demás organismos del Estado, de beneficios y estímulos para la realización de programas y proyectos de interés turístico, determinando en cada caso las obligaciones y compromisos que deberán aceptar los beneficiarios, así como las sanciones ante supuestos de incumplimiento y/o inobservancia (art. 31). Para ello establece como instrumentos el otorgamiento de beneficios impositivos, tributarios y crediticios similares a los de la actividad industrial. (art. 33).

La Ley 27324, de promoción de pueblos rurales turísticos, por su parte tiene por objeto: *promover el desarrollo sustentable de las actividades turísticas de los pueblos rurales, mediante la implementación de acciones que contribuyan a obtener un mejor aprovechamiento de su potencial* (art. 1), dicha norma entiende por “pueblo rural” a las comunidades del ambiente agrario o sus inmediaciones que constituyan un espacio no residual, que incluya los ámbitos rural disperso y pueblo aglomerado, en relación con la naturaleza del mundo agrario en tanto espacio social, diferenciado, construido como lugar de vida y de trabajo independientemente de los límites provinciales, departamentales, municipales o de partidos. (art. 2), determina las características que deben reunir los pueblos rurales para su selección por las provincias (art. 3), a la vez que fija los beneficios que podrán acordarse a dichos pueblos (art. 4), establece que la nómina de pueblos debe presentarse anualmente ante el Consejo Federal de Turismo (art. 5).

3.2. Normativa provincial de fomento y regulación del turismo rural

En ejercicio de las competencias emanadas del artículo 121 y 125 de la CN, las provincias han dictado normas legales, reglamentarias y administrativas que tienen por objeto el fomento y la regulación del turismo rural en sus territorios.

En las disposiciones normativas analizadas se contemplan aspectos similares a los ya advertidos en el análisis de la normativa autonómica de turismo rural española²¹, entre los que destacan las siguientes cuestiones:

- a) las normas provinciales aprobadas, se dirigen bien a otorgar ayudas para el impulso de este sector, apoyo de empresas, desarrollo de zonas y mejora de la oferta; o a la regulación de aquel.
- b) la reglamentación más relevante se encarga de la regulación de los establecimientos que prestan servicios turísticos y del alojamiento en el medio rural.
- c) en cuanto a la definición jurídica del turismo rural, puede apreciarse una importante heterogeneidad en las normas estudiadas. Si bien, la mayoría de las disposiciones consideran a esta modalidad de turismo como todo aprovechamiento turístico que se realiza en el medio rural, contienen conceptualizaciones diferentes.
- d) dentro del turismo rural, el agroturismo se distingue como un segmento específico que se caracteriza por la participación de los turistas en la actividad de las explotaciones agrarias, ganaderas o forestales.
- e) los alojamientos turísticos constituyen una importante base de la oferta turística rural, y sobre éstos se asientan otros servicios turísticos. El conjunto de la normativa regula, en función de variados requisitos, los diferentes establecimientos que en el medio rural prestan el servicio de alojamiento y que permiten diversificar la oferta alojativa en función de esos parámetros, de las prestaciones y de los servicios turísticos que se presten.
- f) la normativa que se encarga de la regulación de los alojamientos turísticos rurales persigue compatibilizar desarrollo y conservación, poniendo de relieve el valor turístico de los espacios rurales.
- g) buena parte de las normativas provinciales se refieren al régimen de explotación de este tipo de establecimientos. En general, se distinguen diferentes modalidades de contratación: con o sin alojamiento, con servicio de alimentación y con o sin actividades complementarias.
- h) el alojamiento en el medio rural se configura reglamentariamente, de forma muy diversa, por parte de las distintas provincias. No obstante, lo señalado, corresponde destacar que las normativas provinciales distinguen distintas clases de alojamientos turísticos. Los grupos más frecuentes son el denominado Alojamiento Turístico Rural y las Estancias, pero también destacan otros tipos de alojamiento como Hoteles Rurales, Apartamentos Rurales, Fincas Rurales o, en menor medida, Campings Rurales. Sin embargo, hay que añadir que algunas provincias regulan modalidades específicas de alojamiento y que son establecimientos con identidad propia exclusiva

²¹ CEBALLOS MARTÍN, M^a M., PÉREZ GUERRA, R., DEL BUSTO, E. O turismo rural espanhol. Visão integral desde a perspectiva legal, En BRANCA CARVALHO, A., TEIXEIRA BONIT, A. Y MARQUEZ DOS SANTOS, P. (COORDENACAO) *VII Conferências Internacionais. II Jornadas Lex Turistica Duriensis*. Lamego: Escola Superior de Tecnologia e Gestao de Lamego, 2015.

y que responden a las características tipológicas y arquitectónicas de la zona. En este supuesto, por ejemplo, se encuentran las rucas, casas tradicionales mapuches.

- i) los alojamientos rurales siguen, en general, la categorización de la clase en la que se ubican (hotel, hostel, hostería, etc.), atendiendo a distintos requisitos arquitectónicos, materiales, instalaciones y servicios mínimos. No obstante, se aprecia la existencia de alojamientos turísticos rurales que carecen de categorización. Las categorías que se aprecian no son uniformes en el territorio argentino.
- j) en las normativas provinciales se regulan los requisitos y servicios que configuran la tipología del establecimiento alojativo, y se prevé la figura jurídica de la “dispensa”, mediante la cual la Administración Turística Provincial competente exime o dispensa excepcionalmente del cumplimiento de un requisito exigido al establecimiento para una determinada clase o categoría cuando así lo aconseje el conjunto de las características, en este caso físicas y arquitectónicas, y servicios que este ofrece y que en cualquier caso compensan esa carencia.
- k) la normativa parece regular tan sólo los requisitos materiales o arquitectónicos y de servicios, pero no la capacitación profesional de quién ejerce esta actividad turística, y es aquí, en la prestación de un buen servicio donde radica la calidad turística.
- l) todas las normas analizadas exigen la inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas previa a la apertura y funcionamiento de los establecimientos e indispensable para el ejercicio legal de la actividad turística. El procedimiento para la inscripción se caracteriza por el cumplimiento de determinados recaudos, en algunos casos involucran la concurrencia de diferentes organismos que ejercen competencias que impactan sobre la materia turística y que pueden ser de los ámbitos nacional, provincial y municipal.
- m) los prestadores de alojamiento rural deben inscribirse en Registro Provincial de Alojamiento Turístico con carácter obligatorio y en el caso en que presten otros servicios turísticos, tienen que inscribirse obligatoriamente en el registro respectivo, y dar cumplimiento a los recaudos exigidos con respecto a éstos por la normativa específica. Dicha inscripción, además de habilitar el ejercicio legal de la actividad turística, produce otras consecuencias: por un lado, permite al titular acceder y beneficiarse de las subvenciones destinadas al desarrollo del turismo rural y por otro, posibilita que la Administración pueda informar sobre su establecimiento en el conjunto de la oferta reglada de estas características.
- n) los establecimientos deben seguir las prescripciones específicas y requisitos mínimos de infraestructura que les sean exigidos por la normativa aplicable, en materia de construcción y edificación, instalación y funcionamiento de maquinaria, sanidad, contra incendios, accesibilidad y medio ambiente.
- o) todas las normativas relativas a alojamientos turísticos rurales determinan, con mayor o menor detalle: los requisitos a cumplir para la inscripción en el Registro Provincial de Alojamientos turísticos, las obligaciones y derechos de los prestadores, aspectos relativos a las reservas y los precios, la obligación de contratar seguros, el régimen para la fiscalización, las infracciones y sanciones.
- p) no en todos los casos el régimen sancionatorio cuenta con una base normativa de orden legal, remitiéndose a la vía reglamentaria para definir las infracciones y sus

sanciones, violentando de esta manera el principio de legalidad establecido en la Constitución Nacional.

- q) Existen figuras singulares dentro de las diversas normas observadas, ejemplo de ello son la “pueblos rurales turísticos” definidos en la norma nacional y la del “custodio rural”, incorporada en la normativa provincial, cuyas características se encuentran reglamentado en éstas.

A continuación, pueden apreciarse los aspectos que particularizan a las normas dictadas por las diferentes provincias:

Buenos Aires

La Ley 12934 Declara de Interés para la Provincia de Buenos Aires la puesta en practica del "Programa Argentino de Turismo Rural – Raíces.

El Decreto 1595/2004 por el que se aprueba el Programa de gobierno para el desarrollo del turismo (FONDETUR) constituye una iniciativa *destinada a la ampliación y/o refacción de viviendas rurales para alojamiento de turistas, compra y modernización de equipamiento de servicios de alojamiento en casas rurales*, entre otras (Considerando 8)

El Decreto 13/2014, Reglamentario de la Ley 14209, Ley Provincial de Turismo, integra a los sectores vinculados al turismo rural en el Consejo Provincial de Turismo (art. 2); introduce al turismo rural entre las modalidades sujetas al régimen de la reglamentación (art. 4).

La Resolución 13/2014, Incorpora al Registro de hotelería y afines del Registro de Prestadores Turísticos al Alojamiento Turístico Rural (art. 2). En el Anexo I: lo define como el *Alojamiento Turístico Hotelero que se encuentra ubicado en el ámbito rural que ofrecen programas de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural* (art. 8 inc. K) y lo identifica como categoría única (art. 9 inc. A).

Catamarca

La Ley 5007, de Turismo Ecológico, incluye al turismo rural (agropecuario en los términos de la norma) dentro de sus preceptos. Lo define como: *la forma que adopta el turismo ecológico, cuando la motivación principal de los viajeros de disfrutar de un contacto directo con el medio ambiente natural, se conjuga con el atractivo que para los mismos constituyen las actividades agropecuarias que tienen lugar en el destino visitado, pudiendo participar de las mismas en forma activa o pasiva, según sea la planificación de actividades recreativas ofrecidas por los prestadores de servicios receptivos* (art. 2 inc. b), impone a las empresas que presten ese servicio el deber de inscribirse en el Registro Provincial de Prestadores de Turismo Ecológico, creado por esta norma (art. 4 inc. c), impone a los prestadores el deber de *determinar la capacidad material y ecológica de los recursos afectados por las diversas prácticas turístico-recreativas con el doble objetivo de proteger la calidad de los recursos convenientes y producir un alto y sostenido grado de satisfacción al*

turismo consumidor. (art. 7), establece requerimientos básicos en la planificación y puesta en funcionamiento de sus unidades productivas (art. 12).

La Ley 5267 de fomento, desarrollo, promoción y regulación de la actividad turística y del recurso turístico de la provincia, establece que el turismo agropecuario o agroturismo constituye uno de los tipos de turismo alcanzados por la norma. (art. 2 inc. g)

El Decreto 1846/2011, reglamentario de la Ley 5267, en su Anexo I define al Turismo Agropecuario o Agroturismo como: *aquel que se caracteriza por la integración del visitante con la comunidad autóctona y su ambiente, compartiendo sus valores naturales, culturales y socio productivos en zonas rurales, que sean compatibles con el desarrollo sostenible fuera de los núcleos urbanos.*

Chaco

La Ley 6637, Ley Provincial de Turismo, define al turismo rural como: *toda actividad turística que se desarrolle en establecimientos rurales que ofrezcan servicios sustentados en la naturaleza, la actividad agropecuaria y la cultura rural.* (art. 40), establece las finalidades de la promoción y el desarrollo del turismo (art. 41), determina las tareas que deben desarrollar los prestadores de turismo rural (art. 40). El Anexo I de la Ley 6637 incluye la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la organización mundial de turismo, entre las que se encuentran: los servicios de alojamiento en establecimientos rurales (punto 1.1.1.) y los servicios de centros rurales (punto 1.5.3).

La Ley 6638, que establece como política pública del Estado Provincial en materia turística, el Plan Chaco Explora 2015, determina que: *La Provincia del Chaco será un destino turístico de referencia regional, bajo un modelo de desarrollo que respete su diversidad e implemente actuaciones de promoción coherentes e innovadoras, líder en pesca deportiva, turismo rural y científico, se destaca una gastronomía autóctona y de calidad.* (art. 2)

Chubut

La Ley XXIII - 19 (antes Ley 4217), crea la figura del custodio rural, autoriza *al Organismo provincial de Turismo a firmar convenios con los propietarios de predios rurales de toda a jurisdicción provincial, delegando responsabilidades de control y administración de atractivos naturales o culturales de interés turístico.* (art. 1)

El Decreto 1490/99, Reglamentario de la Ley XXIII-19, en su Anexo I: define al Custodio Rural como *el propietario de un predio rural a quien, mediante la firma de un convenio, el Estado le delega la custodia y administración de los atractivos naturales y/o culturales de interés turístico que se encuentran en su predio.* (art. 1 inc. a), establece los requisitos para la tramitación y registro (art. 3 a 4), determina las características del convenio (art. 5 a 8), faculta al cobro de tarifas por prestaciones de servicios en el predio (art. 9), crea la Red de Custodios Rurales que formará parte del Sistema de Conservación del Patrimonio

Turístico de la Provincia del Chubut y establece las pautas para el control y fiscalización (art. 11 a 13).

El Decreto 1636/02, de Turismo rural en áreas naturales protegidas, define el turismo rural como: *el conjunto de actividades recreativas, de alojamiento y/o de servicios afines a los mismos que se desarrollan en el medio rural aprovechando y disfrutando del ambiente y de los valores naturales y culturales, establecido como complemento económico de una estructura social y/o productiva preexistente.* (art. 1), establece que *dentro de las Áreas Naturales Protegidas provinciales la figura del Custodio Rural no podrá ser otorgada en aquellos casos en que los atractivos naturales y/o culturales de interés turístico se encuentren asentados en zonas intangibles* (art. 2), autoriza al *Organismo Provincial de Turismo a celebrar "convenios de usos permitidos" con los propietarios rurales asentados dentro de las Áreas Naturales Protegidas* (art. 3)

La Resolución 138/2002 Reglamentación del Registro de Emprendimientos Turísticos en Espacios Rurales, crea el Registro Provincial de Emprendimientos Turísticos en Espacios Rurales (art. 1), denomina *Emprendimientos Turísticos en Espacios Rurales a micro emprendimientos, estancias y/o casas de campo que ofrezcan las actividades de turismo activo y/o agroturismo conjunta o independientemente, servicios de alimentación y alojamiento (no excluyente), dirigidas principalmente a la recreación y esparcimiento de los habitantes de las ciudades que buscan contacto con la naturaleza y con la gente local.* (art. 2). En su Anexo 1 entiende como Turismo Rural, *a toda actividad turística y / o recreativa llevada a cabo fuera del núcleo urbano* y distingue entre las siguientes actividades y tipos de establecimientos: *Agroturismo: son establecimientos agropecuarios que complementan sus funciones originarias con la actividad turística, sin interferir esta última en el normal desarrollo del mismo; Turismo alternativo o activo: son actividades recreativas donde el turista participa activamente de la realización de las mismas, por ejemplo, cabalgatas, caminatas, rafting, rapel, entre otras; Establecimientos Rurales: denominación otorgada a campos de grandes extensiones, que pueden brindar servicio de alojamiento, alimentación y actividades agro-turísticas o de Turismo Activo indistintamente o en su conjunto; Microemprendimientos Rurales: ídem anterior pero con superficies más reducidas y situadas, generalmente, dentro de ejidos municipales (chacras).* (art. 2).

La Ley XXXII -22 (antes Ley 5220) de Promoción y fomento de emprendimientos turísticos alternativos y regulación de la actividad, define como *prestadores y operadores de servicios turísticos alternativos todas aquellas personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas, que brinden o exploten productos y/o servicios no usuales para el turismo tradicional, poniendo énfasis en las tendencias ambientales dedicadas a la conservación, preservación, educación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales, generando actividades que normalmente no realizan en la vida cotidiana y ofreciendo un servicio personalizado a los turistas.* (art. 2), incluye como modalidades de turismo alternativo al *agroturismo* (art. 3).

El Decreto 1036/13 Reglamentario de la Ley Ley XXIII – 27 de Alojamiento turístico, determina como especialización de alojamiento al Rural: *Establecimientos ubicados en el ámbito rural, que ofrecen programas de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural, incluyendo la práctica de actividades propias de las explotaciones rurales, agrícolas, ganaderas, conforme ala Reglamentación fijada para*

Emprendimientos Turísticos en Espacios Rurales en la Provincia del Chubut, u otra que se establezca en el futuro (artículo 5 inc. d).

La Resolución 32/2014 establece en su Anexo I el sistema de clasificación y categorización de alojamientos turísticos para la provincia del Chubut, determinando los requisitos correspondientes a la **especialización rural** pudiendo aplicarse la misma a toda clase de alojamiento (art. 13 inc. d).

Córdoba

El Decreto 1359/2000 reglamentario de la Ley 6483 de alojamiento turístico define entre las clases de alojamiento al complejo especializado como: *Establecimiento que presta servicio de alojamiento en una o más de una clase reconocida por la Reglamentación, integrado a la prestación de un servicio especializado y ajeno al alojamiento, y/o que por su localización rural se encuadre en la presente clase. Ej. Turismo Rural*, y determina que, en todos los casos, deben compatibilizarse, adecuarse y ajustarse las características del servicio de alojamiento, a los requerimientos y necesidades especiales y particulares de los servicios especializados que se prestan y reunir características de escala y de diseño, acordes con el medio (urbano, rural) de localización (artículo 5, apartado III, inc. k).

La Ley 8801, de turismo alternativo, crea el Registro Provincial de Prestadores del Turismo Alternativo (art. 1) y reconoce como modalidad al turismo rural (art. 2)

La Resolución de la Agencia Córdoba Turismo 214/2006, incorpora a la regulación de los alojamientos turísticos, a los establecimientos turísticos rurales, entendiendo por tales: *aquellos que ofrecen servicios diversos (incluido el alojamiento), con el objetivo de conocer y disfrutar de alguna actividad agropecuaria, conocer los ambientes naturales y los ciclos productivos, a través de la realización de actividades típicamente rurales.* (art. 1), les exceptúa a sus servicios de alojamiento de la obligación de ajustarse a alguna de las clases reconocidas en las normas vigentes (art. 3), no reconocen categoría para este tipo de establecimientos (art. 4), establece los requisitos exigidos (art. 7), los complejos turísticos especializados deben prestar el servicio de alojamiento y facilitar la práctica de actividades típicamente rurales (art. 8).

Corrientes

La Ley 5535, de Turismo de la provincia de Corrientes, que declara de interés prioritario, el desarrollo de la actividad turística en toda la Provincia (art. 1), considera al turismo rural como actividad turística, por lo que es de aplicación a ésta la exención del impuesto a los ingresos brutos (art 7).

La Ley 5565, declara *de Interés Provincial la actividad del Turismo Rural en todo el ámbito geográfico de la Provincia de Corrientes, y en forma específica las acciones cumplidas por las estancias de turismo rural* (art. 1) y entiende como *Turismo Rural el producto que emerge de toda actividad turística, desarrollada en espacio rural y que resulte*

de interés para los habitantes de las ciudades, por sus características exóticas, tradicionales, románticas y diferentes del estilo usual de vida (art. 2)

La Ley 6052, tiene por objetivo *promover el turismo rural de la provincia de Corrientes para diversificar la oferta turística de la zona, incrementar los ingresos a los propietarios y pobladores de estancias o predios rurales, mejorar la calidad de los productos regionales, favorecer el asentamiento de la familia rural y revalorizar el patrimonio cultural y ambiental de la región (art. 1), considera turismo rural a la actividad turística que se desenvuelve en los establecimientos rurales que desarrollan servicios sustentados en el medioambiente natural, la actividad agrícola-ganadera y la cultura del hombre de campo (art. 3), crea el Registro Provincial de Prestadores de Turismo Rural de la Provincia de Corrientes (art. 4), reconoce diferentes modalidades del turismo rural (art. 5)*

Entre Ríos

El Decreto 117/2010 de alojamiento turístico de la Provincia de Entre Ríos, en su Anexo, consigna como segmento de especialización de los alojamientos, de carácter voluntario, al Agroturismo o Turismo Rural integrado por *los establecimientos especializados, ubicados en el ámbito rural, que cuenten con edificación aislada, en un entorno medioambiental especialmente armonioso. Deberán ofrecer programas de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural incluyendo la práctica de actividades propias de las explotaciones rurales, conforme lo disponga mediante Resolución la Subsecretaría de Turismo de la Provincia. (art. 10 inc. e), por otra parte, identifica como modalidad de carácter voluntario al Alojamiento Rural que define como *aquel establecimiento que complementa su actividad económica principal –de agricultura, y/ o de ganadería, y/ o actividad forestal y, eventualmente, de elaboración de lo producido– con servicios de alojamiento turístico, y que no supere las diez (10) plazas excluyendo las comodidades para uso exclusivo de los propietarios o encargados (art. 11)**

Formosa

La Ley 1418, declara de *Interés Provincial el "Turismo Rural", como actividad vinculada al desarrollo económicamente sustentable de las PYMES de la provincia de Formosa (art. 1), entiende por turismo rural aquel que: a) Se enmarca dentro del concepto de Ecoturismo con la premisa básica de no perturbar ni degradar el ecosistema y las manifestaciones culturales del presente y el pasado que puedan encontrarse allí, b) Tiene bajo impacto ambiental, c) Difunde exclusivamente metodologías y métodos de manejo de campo típicos de nuestro país; promueve la conservación de las tradiciones, costumbres, estancias y establecimientos agrícolas, ganaderos y forestales de Formosa, d) Está registrado y reconocido como micro emprendimiento regional, e) Cumple con todas las normas legales que regulan las PYMES, f) Se desarrolla totalmente en y/o dentro de las estancias y establecimientos agrícolas, ganaderos y forestales formoseños, g) Inserta al turista dentro del quehacer normal de la actividad rural, h) Involucra el pernocte durante varios días del*

turista en el sitio de referencia, i) Propicia el involucramiento activo y socioeconómico activo y socioeconómico benéfico para los pobladores locales y genera empleo, j) Revaloriza el patrimonio histórico-cultural (art. 2).

Jujuy

El Decreto 7808/14, Reglamentario de la Ley Provincial N° 5737, de Alojamientos Turísticos para la Provincia de Jujuy, identifica, en su Anexo Único, entre las clases de alojamiento a la Estancia turística y la define como: *Establecimiento dedicado a la explotación agrícola, ganadera, forestal o agroindustrial, en el que se brinda servicio de alojamiento y otros complementarios, en habitaciones con baño privado e incluye una oferta de actividades recreativas y rurales. Debe disponer de una capacidad mínima de seis (6) plazas en tres (3) habitaciones* (art. 6 inc. h), entre las modalidades de especialización presenta la Rural o de Campo en la que ubica a los *establecimientos situados en áreas rurales que ofrecen programas de actividades recreativas, relacionadas al conocimiento y disfrute de la vida propia del campo.* (art. 9).

La Ley 6041, de turismo activo de la Provincia de Jujuy crea el Registro Provincial de Prestadores de Turismo Alternativo (art. 6), incluye entre las modalidades de turismo alternativo algunas propias del turismo rural (art. 12)

La Pampa

La Ley 1984, declara de *Interés Provincial la actividad de Turismo Rural en todo el ámbito geográfico de la Provincia de La Pampa, y en forma específica las acciones cumplidas por las estancias de turismo rural* (art. 1), y entiende por turismo rural: *el producto que emerja de toda actividad turística, desarrollada en espacio rural y que resulte de interés para los habitantes de las ciudades, por sus características exóticas, tradicionales, románticas y diferentes del estilo usual de vida* (art. 2).

La Disposición 16/2010, de alojamiento turístico en la Provincia de La Pampa, en su Anexo, crea el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos (art. 1), recoge la modalidad de Alojamiento Extra hotelero, clase Alojamiento en Establecimientos Rurales (art. 6), al que define como: *aquellos establecimientos cuyo emplazamiento está fuera del ámbito urbano y prestan un servicio de alojamiento, con o sin servicios complementarios* (art. 8), quedan comprendidos en esta clase de alojamiento toda persona física o jurídica que ofrezca hospedaje en el ámbito rural independientemente de que realice otras actividades comerciales o de producción agrícola ganadera y cualquiera fuera la motivación de huésped por hacer uso de este servicio (art. 88).

La Rioja

Decreto 157/2011 Reglamentario de la Ley 8819, de Alojamiento turístico, incorpora entre las clases de alojamientos a la Finca Turística: *Establecimiento dedicado a la*

explotación agrícola, ganadera, forestal o agroindustrial, en el que se brinda servicio de alojamiento y otros complementarios e incluye una oferta de actividades recreativas y rurales. Debe disponer de una capacidad mínima de seis (6) plazas en tres (3) habitaciones. (art. 2 inc. j), entre las modalidades de especialización ubica la *Rural o De Campo: Establecimientos situados en áreas rurales que ofrecen programas de actividades recreativas, relacionadas al conocimiento y disfrute de la vida propia del campo* (art. 7 inc. d).

La Resolución 023/2012, de Alojamiento turístico, define en su Anexo X los requisitos mínimos para que un establecimiento sea clasificado como Finca Turística, además de los exigidos por la Ley y el Decreto Reglamentario de Alojamientos Turísticos.

Mendoza

La Ley 6420, de Agroturismo, promoverá en todo el territorio provincial el agroturismo, entendiéndose por tal: *la incorporación de los servicios turísticos a la actividad productiva agrícola.* (art. 1), establece que podrán acogerse a los beneficios de la ley diferentes tipos de unidades agroturísticas y similares: *a) Unidades familiares, constituyendo la agricultura la actividad principal, b) Unidades agropecuarias, piscícolas y granjas, c) Agroindustrias y bodegas artesanales, d) Unidades rurales con patrimonio histórico, arquitectónico, paisajístico o artesanal, e) Otras unidades afines.* (art. 2).

La Resolución 208/2006, de Turismo Rural, crea el Registro Provincial de Prestadores de Turismo Rural de la provincia de Mendoza, en el que deben inscribirse con carácter obligatorio los prestadores provinciales (art. 1), entendiéndose por turismo rural: *a aquellas actividades que tienen como fin ofrecer en el ámbito rural, servicios tales como: alojamiento, gastronomía, ofertas recreativas, folklóricas y culturales que se desarrollan en el espacio rural provincial, y que pueden constituir para sus responsables una fuente de ingresos complementarios a los del sector primario.* (art. 3), considera prestadores de turismo rural a *quienes en forma organizada presten servicios de alojamientos; de producción gastronómica regional de carácter casero-artesanal y de actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento en granjas, agroindustrias, bodegas artesanales, predios frutihortícolas, estancias, fincas y puestos de montaña o del desierto, que muestren de manera didáctica y/o recreativa las tradicionales tareas de campo* (art. 4), incluye dentro de los prestadores a: *a) Alojamiento Rural, b) Gastronomía Rural, c) Otras actividades recreativas, folklóricas y culturales* (art. 5), considera alojamiento rural *al servicio que presten los establecimientos localizados en áreas rurales, en las que las prestaciones estén caracterizadas porque quienes se hospedan disfrutan de una estadía marcada por el contacto con la naturaleza y el ritmo de las tareas agrícolas.* (art. 6), y prestadores de Gastronomía rural, *a aquellos establecimientos y unidades familiares dedicados a la elaboración de gastronomía típica, regional y artesanal, emplazados en el ámbito rural y que brindan al visitante servicios de alimentación de elaboración casera* (art. 7)

La Resolución 568/2007, de Alojamiento turístico, en su Anexo I identifica al Hospedaje Rural como clase de alojamiento no categorizable (art 1.2.1.3.), determina la

obligación de inscribirse en Registro de Alojamientos Turísticos (art. 1.2.3.2.), define la clase *Hospedaje Rural como las viviendas y dependencias anexas, localizadas en zona rural, en las que se brindan servicios de alojamiento y caracterizado porque quien se hospeda disfruta de una estadía marcada por el paisaje y el ritmo de las tareas agrícolas* (art. 3.1.2.2.), Son posibles de ser encuadrados en la clase de alojamiento rural: 1. *Casonas de valor patrimonial o construcciones realizadas al efecto, que brindan hospedaje, ya sean Estancias, Casas Patronales, construcciones anexas a Bodegas o Establecimientos agroindustriales, caracterizadas por su valor arquitectónico y/o su identidad regional* y 2. *Casas Rurales familiares que brindan alojamiento y servicios de desayuno, régimen de media pensión y/o pensión completa, o con derecho a uso de cocina compartida con los propietarios* (art. 3.2.1.3.) y las modalidades de explotación comercial son: Contratación de habitaciones dentro de la unidad familiar o en otras dependencias anexas y alquiler completo de la unidad para uso exclusivo del contratante, establece los requisitos arquitectónicos, de equipamiento y servicios mínimos que deben cumplir (3.1.2.7 a 3.1.2.17).

Misiones

Ley 3736, de Promoción y fomento de emprendimientos turísticos alternativos, incorpora entre las modalidades de turismo alternativo al agroturismo (art. 3), crea el Registro Provincial de Prestadores y Operadores de Servicios Turísticos Alternativos, de inscripción obligatoria (art. 5 y 6)

El Decreto 2542/2007 que aprueba el Convenio de prestación de servicios, colaboración y apoyo al Turismo Ecológico, entre el Ministerio de Ecología recursos Naturales Renovables y Turismo y la Fundación Agencia para el Desarrollo de la Región Central de Misiones. (art. 1)

La Disposición 16/2010, modificatoria del Decreto 3108/1980, de alojamiento turístico, incorpora a este último la clase de alojamiento turístico denominado Establecimientos Rurales (art. 1), aplican a éstos todas las obligaciones y exigencias que establece la Ley de Alojamiento Turístico y su Decreto Reglamentario (art. 2), los define como: *haciendas, fincas, estancias, emprendimientos ecológicos o ligados a la conservación del medio ambiente, u otras formas de establecimientos rurales, que acondicionan algunos espacios para prestar permanentemente el servicio de alojamiento y alimentación, con actividades que recrean la vida rural y tradicional campestre típica de la zona donde están emplazados*. No se establecen diferentes categorías para esta modalidad de alojamiento. (art. 3).

Neuquén

La Ley 2173, de Turismo Rural, declara de *Interés Provincial el "Turismo Rural" como actividad vinculada al desarrollo sustentable de las PYMES en la Provincia del Neuquén* (art. 1), entiende como "Turismo Rural" o "Turismo Verde Neuquino" a aquel que: a) *se enmarca dentro del concepto de "ecoturismo" determinado por la Unión Mundial para la Naturaleza, de no disturbar ni degradar los ecosistemas naturales y las manifestaciones, tradiciones y valores culturales del área en estudio*, b) *implica la comercialización turística*

de los recursos de la zona rural neuquina: campos, chacras, estancias, c) difunde y utiliza exclusivamente metodologías propias de las zonas rurales de nuestra Provincia y promueve la preservación de los recursos naturales y valores culturales neuquinos, con actividades de bajo impacto ambiental, d) inserta al turista dentro del quehacer cotidiano de la zona rural neuquina, utilizando como equipamiento los propios establecimientos agropecuarios, e) promueve el pernocte de los turistas o visitantes por varios días en los establecimientos agropecuarios adecuados a tal fin, f) propicia un vínculo socio-económico y cultural en beneficio de los pobladores locales, g) está registrado y reconocido como micro-empresamiento regional, h) cumple con todas las normas legales que regulan las PYMES. (art. 2).

El Decreto 2118/2004, reglamentación de la Ley 2414, Ley Provincial de Turismo, considera como prestaciones de actividades turísticas al turismo rural (art. 20).

La Resolución 816/2005, Reglamento de Turismo Rural, en su Anexo I define al Turismo Rural como *al conjunto de actividades turístico-recreativas que pueden ofrecerse con o sin servicio de alojamiento y que se desarrollan en un establecimiento agrícola, forestal o ganadero, - respetando y conservando la biodiversidad existente, la cultura y la tradición de la región-, convirtiéndose así en una nueva unidad de negocios de la empresa.* (art. 2), determina que Prestador Turístico Rural es *la persona física o jurídica que ofrece a los visitantes las actividades turístico-recreativas y servicios de turismo rural* (art. 3), el Establecimiento Rural se clasifica en: *a) Agroturismo: Es una actividad complementaria a la actividad productiva primaria, realizada en pequeños establecimientos agropecuarios, tradicionalmente denominados chacras y/o granjas, en los que se ofrece un conjunto de actividades turístico-recreativas que pueden o no incluir el servicio de alojamiento o b) Estancias Turísticas: Es una actividad complementaria a la actividad productiva principal efectuada en establecimientos que realizan actividades primarias en grandes extensiones de terrenos, en los que se ofrecen un conjunto de actividades turístico-recreativas que pueden o no incluir el servicio de alojamiento.* (art. 4), los establecimientos de Turismo Rural pueden adoptar dos modalidades: sin y con servicio de alojamiento (art. 5), determina las actividades recreativas que un establecimiento rural podrá desarrollar, con carácter no limitativo (art. 6), un establecimiento puede ser diferenciado, identificando su producción o anexando a la denominación del mismo su especialización (art. 7), establece las condiciones que deberán reunir los establecimientos de turismo rural (art. 9 a 29) y los requisitos generales para establecimientos de turismo rural que ofrecen actividades, servicios de gastronomía y alojamiento (30 a 34)

La Resolución 792/2006, aprueba el Manual de Procedimiento de Aplicación de la Reglamentación de Turismo Rural, y tiene por objetivo *establecer la metodología de aplicación de la normativa de Turismo Rural (Resolución Provincial N° 816/05), sus alcances y criterios a considerar, así como uniformar y controlar el cumplimiento del Reglamento de Turismo Rural y evitar su alteración o interpretación arbitraria.*

La Resolución 286/2013, de Reglamento del Turismo Rural Comunitario, en su Anexo Único define al **turismo rural comunitario** como: *la actividad turística autogestionada y organizada por comunidades de pueblos originarios y/o campesinas, generando ingresos complementarios y equitativos. Esta modalidad turística es motivada por el intercambio cultural y una relación responsable entre lugareños y viajeros. El turismo rural comunitario se caracteriza por la participación de la población local en todas las etapas del proceso, la*

repartición de beneficios económicos hacia la comunidad, la posibilidad de un verdadero diálogo intercultural (conocimiento mutuo), el respeto al medio ambiente y la biodiversidad, a la identidad y cultura del pueblo y el fortalecimiento de las sociedades locales. Entiende por **turismo en Comunidades Mapuches** a la modalidad de la actividad turística desarrollada en vinculación con Comunidades Mapuches, la cual incluye a prestadores de servicios y actividades que desean dar a conocer los valores culturales, los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones, las creencias y el manejo ambiental de las Comunidades Mapuches de la Provincia, dentro de un marco de identidad y respeto. **Turismo en Comunidades rurales** es la actividad turística autogestionada y organizada por prestadores turísticos de un pueblo, paraje o pequeña localidad, respetando su organización tradicional y generando ingresos complementarios a su actividad primaria. Define por último al **prestador de turismo comunitario** como la persona física o jurídica que ofrece a los visitantes, actividades y servicios turístico-recreativos, a saber: alojamiento, gastronomía, cabalgatas, caminatas, observación de flora y fauna, charlas culturales, venta de artesanías y actividades de campo (art. 2), los establecimientos de Turismo Rural comunitario pueden adoptar dos modalidades: sin y con servicio de alojamiento, la norma determina los servicios recreativos y turísticos que un establecimiento puede brindar (art. 3 a 5), establece las condiciones que deberán reunir toda Comunidad Rural o Comunidad Mapuche interesada en ofrecer servicios y actividades turístico-recreativas (art. 6 a 20) y los requisitos generales para establecimientos que ofrezcan servicios de alojamiento (en edificaciones nuevas, en casas rurales o rucas y en campamentos turísticos) (art. 21)

Río Negro

La Ley 5206 adhiere a la Ley Nacional N° 27.324, que establece la promoción y el desarrollo sustentable de las actividades turísticas de los pueblos rurales, mediante la implementación de acciones que contribuyan a obtener un mejor aprovechamiento de su potencial (art. 1), determina la autoridad de aplicación, quien tiene a su cargo *la implementación de las acciones necesarias para garantizar la participación de instituciones intermedias del sector turístico, comisiones legislativas específicas y autoridades municipales al momento de elaborar y presentar ante el Consejo Federal de Turismo, anualmente, la nómina de pueblos rionegrinos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la ley n° 27324.* (art. 2)

El Decreto 657/03, de Sistema de Clasificación de los Alojamientos Turísticos, en su Anexo, establece la obligación de inscribirse en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos (art. 6), consigna como segmento de especialización de los alojamientos, de carácter voluntario, al Agroturismo que entiende como *los establecimientos especializados, ubicados en el ámbito rural, que cuenten con edificación aislada, en un entorno medioambiental especialmente armonioso. Deberán ofrecer programas de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural incluyendo la práctica de actividades propias de las explotaciones rurales, conforme la reglamentación* (art. 9 inc. f).

La Resolución 228/05, de alojamiento turístico, determina en el Anexo VI la posibilidad de los establecimientos de solicitar la especialización en Turismo Rural o Agroturismo, en el caso de aquellos que *complementen su actividad económica principal –de*

agricultura, y/ o de ganadería, y/ o actividad forestal y, eventualmente, de elaboración de lo producido— con servicios de alojamiento turístico (art. 28), se localicen en el ámbito rural o en áreas que los Códigos de Planeamiento definan como tales, en edificación aislada, en un entorno medioambiental especialmente armonioso (art. 30), determina las clases de alojamiento que pueden detentar esta especialización (art. 31), fija límites en la cantidad de plantas edificadas (art. 32), la obligatoriedad de que el servicio de alojamiento sea acompañado de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural incluyendo la práctica de actividades propias de las explotaciones rurales, justificativa de la necesidad del alojamiento, constituyendo ambos servicios una única oferta global (art. 33), en todos los establecimientos de esta especialidad, las actividades programadas deben incluir: a) visita guiada a las distintas etapas del ciclo productivo; b) Colaboración a interés del huésped en la elaboración de productos gastronómicos; c) Colaboración a interés del huésped en las tareas propias de la actividad rural (cosecha, esquila, ordeño, siembra, etc.) (art. 35), los establecimientos de más de diez plazas deben ofrecer al menos determinadas actividades complementarias (art. 36) y disponer de comunicación, equipo sanitario de primeros auxilios, medidas de prevención y extinción de incendios, información sobre servicios de farmacia, entidades financieras y recursos turísticos de la zona en que se encuentra ubicado (art. 37).

Salta

La Ley 7045, Ley Provincial de Turismo ubica al turismo rural como una forma de turismo alternativo y faculta la autoridad de aplicación de la norma a su promoción y reglamentación (art. 8 inc. f)

La Resolución 195/2013 de Turismo Rural Comunitario, en su Anexo I, entiende por *Turismo Rural Comunitario (TRC) a aquel en el cual la población rural, en especial pueblos indígenas y familias campesinas, a través de sus distintas estructuras de carácter colectivo, ejercen un papel central en su desarrollo, gestión y control, así como en la distribución de sus beneficios. El TRC no sustituye a las actividades tradicionales de trabajo, sino que es una forma de ampliar y diversificar las opciones productivas de las comunidades y complementar así las economías de base familiar.* (art. 2), considera *actividades de Turismo Rural Comunitario a aquellas que promuevan la valoración del patrimonio cultural y natural de las comunidades anfitrionas en todas sus formas, motivadas por el intercambio cultural y gestadas sobre una relación responsable entre lugareños y viajeros; conformando un producto turístico no convencional basado en los principios de un desarrollo local justo, equitativo, responsable y sostenible* (art. 3), asimismo establece que *el producto de Turismo Rural Comunitario debe incluir un entorno rural y una organización y gestión comunitaria. A su vez, estar integrado por no menos de tres (3) prestaciones diferentes que a su vez se relacionen entre ellas y con el producto final, dotándolo a éste último de un fuerte valor simbólico en toda su cadena de valor, designando algunas de ellas* (art. 4), crea el Registro Único Provincial de los Emprendimientos de Turismo Rural Comunitario, de adhesión voluntaria, determina competencias y fija los requisitos para la inscripción en aquel (art. 6 a 12), señala los requisitos mínimos para la operación de los emprendimientos de turismo comunitario (art. 13), para la comercialización (art. 14 y 15), determina el régimen de inspección y sancionatorio (art. 22 a 28).

San Juan

El Decreto 186/81, de alojamiento turístico, tipifica a los alojamientos rurales, por su localización, bajo la forma De campo: *aquellos establecimientos que, por su ubicación en zonas de escasa densidad demográfica o áreas rurales, estén orientados al aprovechamiento de algún atractivo turístico en dicha zona. Constituyen un complemento al desarrollo de actividades tales como observación, excursionismo, deportes, contacto con la naturaleza, con las actividades agropecuarias y costumbristas* (art. 7, inciso 2), aplicando a los mismos el régimen correspondiente de acuerdo a la clase de alojamiento de que se trate.

Santa Cruz

La Ley 1045, Ley Provincial de turismo, modificada por la Ley 3134, entiende por *Turismo Rural al conjunto de actividades turístico-recreativas que pueden ofrecerse con o sin servicio de alojamiento y que se desarrollan en un establecimiento agrícola, forestal o ganadero* (art. 11) y por *Establecimiento de Turismo Rural a todos aquellos predios localizados fuera de los ejidos urbanos que tienen por actividad complementaria la definida anteriormente. (art. 12)*, determina que la autoridad de aplicación es la encargada de clasificar los *Establecimientos de Turismo Rural de acuerdo a las especificaciones técnicas que a esos efectos disponga, para lo cual podrá considerar las características del predio, y las actividades primarias que se desarrollen en el mismo* (art. 13).

Tierra del Fuego

El Decreto 2621/93, de alojamiento turístico, en su Anexo II, tipifica a los alojamientos rurales, por su localización, bajo la tipificación de campo como *aquellos establecimientos que, por su ubicación en zonas de escasas densidad demográfica o áreas rurales, estén orientados al aprovechamiento de algún atractivo turístico en dichas zonas. Constituyen un complemento al desarrollo de actividades tales como la observación, excursionismo, deportes, contacto con la naturaleza, con las actividades agropecuarias y costumbristas* (artículo 6 inciso 3), aplicando a los mismos el régimen correspondiente de acuerdo a la clase de alojamiento de que se trate.

Tucumán

La Ley 7027, Ley provincial de Turismo, crea el Registro Provincial de Prestadores e Intermediarios de Servicios Turísticos (art. 9) y determina que la Secretaría de Turismo debe prever la creación de un Registro para cada una de las modalidades turísticas, entre ellas el turismo rural y determina que entre las actividades a reglamentar se encuentran los alojamientos turísticos, identificando entre ellos la Estancia para Turismo Rural (art. 11)

La Ley 7105, de Ecoturismo y Agroturismo, declara de Interés Turístico a esas modalidades, con el objeto de lograr un crecimiento y desarrollo sostenible (art. 1), entiende por Agroturismo *el que se realiza en áreas o ecosistemas creados por la mano del hombre, ya sean de producción agrícola, ganadera, forestal o faunística y las actividades artesanales y de productos elaborados en dichas áreas, con la finalidad de obtener resultados económicos, por una parte y, por la otra, aprovechar turísticamente los establecimientos agropecuarios, forestales o de crianza de especies diversas, a fin de difundir, conservar y fomentar las "actividades agrarias", asimismo, las tradiciones culturales del lugar o de la región* (art. 2), determina que *las propiedades donde se desarrolle el agroturismo serán aquellas en las que la producción se basa en un sistema sostenible, donde se conserven los recursos productivos y del medio ambiente.* (art. 3)

La Resolución 5153/3 del Ente Autónomo Tucumán Turismo, de Nuevas Formas de Alojamientos Turísticos, cuya habilitación y registro es de carácter obligatorio (art. 2), clasifica entre estas a la Estancia Rural (art. 3), la define como *establecimiento dedicado a la explotación agrícola, ganadera, forestal o agroindustrial, que preste al huésped alojamiento. Incluye oferta gastronómica, actividades recreativas y rurales. Capacidad mínima de tres (3) unidades de alojamiento con baño privado* (art. 4 inc. 7), es de aplicación a los mismos en materia de servicios lo dispuesto en el Decreto Reglamentario de Alojamientos Turísticos (art. 5), determina los requisitos mínimos para todas las clases (art. 6) y los específicos para la Estancia Rural (art. 13), establece disposiciones específicas en materia de aspecto exterior, terrenos y veredas, seguridad, provisión de agua, unidades accesibles, etc. (art. 29 a 37)

4. CONCLUSIONES

El turismo rural en la República Argentina se ha convertido en las últimas décadas en una de las actividades que presentan un crecimiento importante dentro del sector, debido, en particular, a la tradición agrícola ganadera de gran significancia en la mayoría de las provincias.

Se trata de una actividad sometida, sin lugar a dudas, a diferentes transformaciones, que impone el conocimiento del legislador de sus particularidades, a fin de que las normas que dicta se adecuen a ellas y tengan como objetivo principal la protección del turista y su desarrollo sostenible.

Si bien las disposiciones constitucionales limitan la intervención del Estado nacional en lo que respecta a la regulación de la actividad, no menos cierto es que las potestades de aquel, en tanto promotor de ella, lo convierten en un actor imprescindible a la hora de analizar la normativa destinada a su fomento.

La Constitución Nacional, al efectuar el reparto de competencias referido en el presente, ha generado como consecuencia una importante dispersión normativa, que se ve reflejada en las diferentes denominaciones alojativas y las características propias que cada provincia adopta, siguiendo sus tradiciones, lo que puede generar cierta dificultad en la percepción del turista.

Puede afirmarse, a partir del estudio de la normativa revisada, que no existe una definición jurídica común acerca de lo que debe entenderse por turismo rural, no obstante

ello, sí destacan ciertos atributos que caracterizan a este tipo de turismo, como ya se ha apreciado en el caso español. Estos son: el ámbito en el que se desarrolla que es el medio rural; el protagonismo del ambiente, cuya protección es uno de los objetivos de las normas; la revalorización de las tradiciones y costumbres de vida rural y la preservación de los establecimientos en los que se materializa, entre otras.

A modo propositivo se advierte la necesidad de que los procesos de elaboración normativa en esta materia cuenten con la participación de todos los actores locales lo que permite un mayor ajuste a la realidad que presenta. A la vez se propicia, sin vulnerar las competencias propias de las provincias, tender a su armonización con fundamento en los instrumentos constitucionales de coordinación y valiéndose de entes intergubernamentales como el Consejo Federal de Turismo o los Entes Regionales de Turismo.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BARRERA, E. Y MUÑOZ, R. *Manual de Turismo Rural para micro, pequeños y medianos empresarios rurales. Serie de instrumentos técnicos para la microempresa rural.* Santiago de Chile: Artes Gráficas Sagrhel, 2003

BLANQUER CRIADO, D. Régimen jurídico del turismo rural. En *Régimen Jurídico de los recursos turísticos*, Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública. Zaragoza: Gobierno de Aragón, 1999, pp. 437-482.

BLANQUER CRIADO, D. *Derecho del Turismo.* Valencia: Tirant Lo Blanch, 1999.

CEBALLOS MARTÍN, M^a M., PÉREZ GUERRA, R., DEL BUSTO, E. O turismo rural espanhol. Visão integral desde a perspectiva legal, En BRANCA CARVALHO, A., TEIXEIRA BONIT, A. Y MARQUEZ DOS SANTOS, P. (COORDENACAO) VII Conferências Internacionais. II Jornadas Lex Turistica Duriensis. Lamego: Escola Superior de Tecnologia e Gestao de Lamego, 2015.

CHÁVEZ, J. Turismo y cláusula de prosperidad, En KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. Y BENITEZ, D. (COORDINADORES) *Turismo, Derecho y Economía Regional.* Santa Fé: Rubinzal – Culzoni Editores, 2003, pp. 275-284.

DEL BUSTO, E. La distribución de competencias en materia turística en la República Argentina. Especial mención a destinos turísticos de reciente desarrollo. *Revista Internacional de Derecho del Turismo, Volumen 2, Número 1.* Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2018, pp. 1-21.

DEL BUSTO, E. El rol del derecho en el desarrollo del turismo. En WALLINGRE, N. Y VILLAR, A. (Comps) *Gestión de municipios turísticos, instrumentos básicos de acción.* Bernal: Editorial Universidad Nacional de Quilmes, 2014, pp. 57-90.

DOMÍNGUEZ DE NAKAYAMA L. La regulación jurídica del llamado turismo alternativo. Especial referencia a la provincia de Córdoba. En KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. Y BENITEZ, D. (COORDINADORES) *Turismo, Derecho y Economía Regional.* Santa Fé: Rubinzal – Culzoni Editores, 2003, pp. 87-120.

FERNÁNDEZ RAMOS, S. (2005). La ordenación del turismo rural en Andalucía. *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 58. Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública 2005, pp. 49 a 110.

FERNÁNDEZ RAMOS, S. y PÉREZ MONGUIÓ, J. M. El turismo en el medio rural, En *Estudios sobre el derecho andaluz del turismo*. Sevilla: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, 2008, pp. 393 a 451.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C. *Derecho Administrativo del turismo*. Madrid: Marcial Pons, 2010.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C, Y CELMA ALONSO, P. *Materiales de Derecho Administrativo turístico*. Madrid: Marcial Pons, 2005.

GARCÍA MACHO, R. Y RECALDE CASTELLS (Dir.). *Lecciones de Derecho del Turismo*, Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 2000.

GELLI, M. A. *Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada*. Buenos Aires: La Ley, 2006,

JIMÉNEZ MORENO, F. J. y MELGOSA ARCOS, F. J. *Estudios de turismo rural y cooperación entre Castilla y Portugal*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2010.

JORDANA DE POZAS, L. Ensayo de una teoría del fomento en el Derecho Administrativo. En *Revista de Estudios Políticos Nº 48*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1949, pp. 41-54.

MELGOSA ARCOS, F. J. Evolución del marco normativo del turismo rural en España. En JIMÉNEZ MORENO, F.J. y MELGOSA ARCOS, F. J. *Estudios de turismo rural y cooperación entre Castilla y León y Portugal*. Salamanca, España: Ediciones Universidad de Salamanca, 2010, pp. 65-112.

MELGOSA ARCOS, F. J. La regulación del turismo rural en España, en BENÍTEZ, D. (Coordinador). *Derecho del turismo iberoamericano*. Ediciones Libros en Red (Amertown Internacional). Buenos Aires, Argentina, 2010, pp. 489 a 598.

MELGOSA ARCOS, F. J. La ordenación del turismo rural. aspectos administrativos, fiscales y laborales. En AURIOLES, A. (Coordinador) *Derecho y Turismo*. Sevilla: Ediciones Junta de Andalucía, 1999, pp. 125 a 148.

PALACIO Y DE MONTEMAYOR, G.E. Régimen jurídico del turismo rural. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 14. Zaragoza: Gobierno de Aragón. 1999, pp. 625-676.

PÉREZ FERNÁNDEZ, J. M. (Director). *Derecho Público del Turismo*. Cizur Menor: Thomson Aranzadi, 2004.

PÉREZ FERNÁNDEZ, J. M. Régimen jurídico del Turismo Rural. Madrid: FITUR (Tribuna Fitur-Jorge Vila Fradera), 2001, pp. 19-63.

PÉREZ GUERRA, R. (Dir.) *Derecho de las actividades turísticas*. Barcelona, España: Universidad Oberta de Cataluña, 2006.

PEZZONI, M. Turismo Rural. su tratamiento a través de la normativa. Informe del Observatorio de Derecho del Turismo. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2014.

PRADOS PÉREZ, E. Regulación de la actividad turística en el medio rural andaluz. En *Turismo y cultura en el medio rural. Gestión sostenible y competitiva*. Úbeda: Consejería de Turismo y Deporte, 2003, pp. 15-33.

ROCA ROCA E, CEBALLOS MARTÍN M. M. Y PÉREZ GUERRA R. *La Regulación Jurídica del Turismo en España*. Almería, España: Editorial Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, 1998.

ROMÁN M^a F. Y CICCOLELLA, M.) *Turismo rural en la Argentina. Concepto, situación y perspectivas*. Buenos Aires: Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), 2009.

SANZ DOMÍNGUEZ, C. *Régimen jurídico del turismo en el espacio rural: análisis y compendio normativo*. Sevilla: Ediciones Junta de Andalucía, 2002.

TUDELA ARANDA, J. Régimen jurídico y renovación del turismo rural. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 31. Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2007.